

IEC/CG/022/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la Selección y Designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política



- del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
 - V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
 - VI. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
 - VII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
 - VIII. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero



presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas

tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto.

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que el día 09 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

Asimismo, dichos lineamientos pretendieron fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego entonces, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

NOVENO. Que el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos que se establecen en ese capítulo, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local; y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Al respecto, en términos del numeral 2 del citado artículo, las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO. Que igualmente las disposiciones contempladas en el Reglamento de Elecciones, señalan que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública en la cual se señale la documentación que deberán presentar los aspirantes y las diferentes etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación.



DÉCIMO PRIMERO. Que los requisitos que deben cumplirse por parte de quienes aspiren a los cargos objeto de la presente convocatoria, se encuentran establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, siendo éstos los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el objeto de la presente convocatoria consiste en la designación de la o el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, misma que actualmente se encuentra vacante.

Por lo cual la Secretaría Ejecutiva considera pertinente proponer, para la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la Convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la referida área, en los términos del anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, con la cual se buscará al mejor perfil para integrar esa área ejecutiva vacante del Instituto Electoral de Coahuila, dando con ello debido cumplimiento a las diversas obligaciones Constitucionales y Legales que, en materia electoral, tiene este Organismo Público.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y d), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, 20, 21, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y d), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, 20, 21, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones.

CONVOCA:

A la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirantes conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Aspectos generales.

La difusión de la presente convocatoria será del 26 de abril al 12 de mayo de 2019.

Las solicitudes de registro de las y los aspirantes a ocupar el cargo del Instituto Electoral de Coahuila, mencionado en la presente convocatoria, se recibirán desde el día 13 y hasta el 17 de mayo de 2019, mediante el formato que estará disponible en las oficinas del Instituto Electoral de Coahuila, ubicadas en Carretera Saltillo



- Monterrey Km. 5, Número Exterior 8475, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, de esta ciudad, y en el portal del Instituto www.iec.org.mx.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección deberán mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos, de no ser así, el Consejo General del Instituto descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.

- a) **Cargo:** Conforme a la presente convocatoria, se designará el cargo que a continuación se describe, de entre aquellas personas de cuya valoración se advierta que cuenta con la experiencia laboral y habilidades necesarias para el mismo.

CARGO
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización

- b) **Periodo:** La designación en el cargo señalado en la presente convocatoria será por tiempo indefinido, y se encontrará condicionada a la evaluación del desempeño de su titular, así como al cumplimiento de sus funciones y del apego a los principios que rigen la función electoral.

TERCERA. Requisitos.

Quienes tengan interés en ocupar el cargo referido en la Base Segunda de la presente convocatoria, deberán cumplir los siguientes requisitos, enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones:

"Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

CUARTA. Documentación a entregar.

Quienes tengan interés deberán presentar la siguiente documentación:

1. *Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato previsto en esta Convocatoria como **Anexo 1**.*
2. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
3. *Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;*
4. *Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;*
5. *Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;*
6. *Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura;*
7. *Currículum vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 2**, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;*
8. *Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 3**), en la que se manifieste:*
 - a) *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - c) *No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;*
 - d) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - e) *No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*



f) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

g) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado en alguno de los cargos señalados en la presente Convocatoria.

h) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica; y,

i) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro.

Las solicitudes de registro de quienes aspiren a ocupar el cargo del Instituto Electoral de Coahuila, mencionado en la presente Convocatoria, se recibirán en el domicilio citado en la Base Primera de esta Convocatoria, en el horario siguiente:

- Del lunes 13 al viernes 17 de mayo de 2019, de las 9:00 a las 16:00 horas.

SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados. La o el ciudadano designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, será debidamente notificado.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación.

El procedimiento de selección de las y los aspirantes a ocupar el cargo mencionado en la presente Convocatoria, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. **Registro de aspirantes.** El Instituto Electoral de Coahuila, recibirá en las fechas y horarios establecidos en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes por escrito y con firma autógrafa, y será responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.



Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad (**Anexo 4**). El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria. A más tardar el 22 de mayo de 2019, se entregará a las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, copia de las solicitudes de registro con sus anexos, y se pondrán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva, los expedientes originales, poniéndolos a disposición, de manera inmediata, de cualquiera de los integrantes del Consejo General para su consulta.

2. **Verificación de los requisitos legales.** Atendiendo a la cantidad de solicitudes recibidas para el cargo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, podrá determinar la conformación de grupos de trabajo, así como el número de Consejeras o Consejeros Electorales que habrán de integrarlos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las y los candidatos.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, aprobará el Dictamen que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos señalados en la Convocatoria y, en el mismo aprobará la sede y horario en que se aplicará el examen de conocimientos.

3. **Examen de conocimientos.** Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados, a través del portal del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx, para presentar el examen de conocimientos, mismo que tendrá verificativo el día 31 de mayo de 2019, en la sede previamente definida y publicada en el portal del Instituto. La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, por ninguna causa.

El examen se enfocará a conocimientos técnicos, y comprenderá las áreas teórico-normativa y de procedimientos electorales.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto.

Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.

Pasarán a la siguiente etapa las aspirantes mujeres y los aspirantes hombres que obtengan la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx, a más tardar el día 10 de junio de 2019, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente: a) Nombre de las aspirantes que acceden a



la siguiente etapa; b) Nombre de los aspirantes que acceden a la siguiente etapa; y c) Folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tendrán hasta el día 14 de junio de 2019 para en su caso, solicitar por escrito al correo electrónico revisiones.secretaria@iec.org.mx o ante la Secretaría Ejecutiva, la revisión del examen, misma que tendrá verificativo a partir del día 17 de junio de 2019. La Secretaría notificará a las y los solicitantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Electoral de Coahuila, ubicada en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Para la revisión del examen, se llevará a cabo una sesión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente la o el aspirante y un representante de la Secretaría Ejecutiva o la o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto. Para el desahogo de dicha sesión, se proporcionarán todos los elementos necesarios para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso del solicitante.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o mayor a seis, la Secretaría Ejecutiva ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas. Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx.

Asimismo, en el portal del Instituto Electoral de Coahuila, se señalará el plazo, la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que deberán acudir aquellos candidatos que sean convocados, una vez notificados mediante el correo electrónico que registraron en su solicitud. También se deberá publicar en los estrados del mismo.

- 4. Entrevista Presencial y valoración curricular.** Para los efectos de la presente Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa. Las entrevistas serán grabadas en video.

Las y los aspirantes que sean convocados a la etapa de entrevista presencial, deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señaladas, sin que las mismas puedan ser reprogramadas, salvo por causa de fuerza mayor plenamente acreditada.

Esta etapa del procedimiento de designación estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin, en caso de ser necesario.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para determinar la idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual, podrán ser

interrogados respecto a las actividades derivadas del cargo al que aspiran. La entrevista será presencial, se realizará en panel con, al menos, tres Consejeros Electorales.

OCTAVA. Integración de la lista de aspirantes y propuesta de la Consejera Presidenta para su aprobación por el Consejo General.

Una vez concluida la etapa de entrevistas y valoración curricular, los grupos de trabajo elaborarán una lista de aspirantes por el cargo a designarse, a efecto de que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila realice su propuesta al Pleno del Consejo General, tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista y los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

NOVENA. Votación del Consejo General de la propuesta presentada por la Consejera Presidenta y Designación.

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el dictamen respectivo, la Consejera Presidenta deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas previas a la sesión que corresponda.

La designación de la o el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

En el caso de que no se aprobará la designación de la o el servidor público, la Consejera Presidenta deberá presentar una nueva propuesta.

Una vez concluido el procedimiento de selección, deberá expedirse el nombramiento respectivo e informarse al Instituto Nacional Electoral el cumplimiento de las disposiciones en las que se funda la presente convocatoria, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.


Los casos no previstos por la presente Convocatoria, serán dictaminados por la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación por el Pleno del Consejo General.

SEGUNDO. La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página de Internet del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO